

CEN/SF/0197/2022

ASUNTO: CONTESTACION AL OFICIO **INE/UTF/DA/14069/2022**, DERIVADO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, DE MORENA EN EL ESTADO DE DURANGO.

Ciudad de México, 19 de junio de 2022.

MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, Representante de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los estatutos, artículo 38 inciso d), por este medio vengo en este acto a dar cumplimiento en tiempo y forma a las diversas observaciones que se nos hizo en el oficio número: **INE/UTF/DA/14069/2022**, de fecha 14 de junio de 2022 y notificado el mismo día, relativo a la revisión de los Informes de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 del Partido Político Morena en el Estado de Durango; conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso jj); 190; 191, numeral 1, inciso d); 192, numerales 1, incisos c), d), e), f), h) e i), 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) y 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 77, numeral 2; 79, numeral 1, inciso b), 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 22, numeral 1, inciso b), fracción III; 37, 37 bis, 38, 38 bis, 39, 40, 41, 43, 44, 223, numeral 1, 235, numeral 1, inciso a), 237, 244, 245, 246, y 291, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, mismos que atendemos en los siguientes términos:

Concentradora Morena
Gabinete

1. *El sujeto obligado registró operaciones en la cuenta contable por los depósitos y cheques emitidos durante el período de campaña; sin embargo, no fue posible realizar la conciliación de diversos movimientos, debido a que esta autoridad no cuenta con los estados de cuenta correspondientes, como se detalla en el **anexo 4.1.1** del presente oficio.*

RESPUESTA

Se presenta en el Sistema Integral de Fiscalización, en el apartado Documentación adjunta al informe, el **anexo 4.1.1**, en el cual se podrá identificar el estado de cuenta de mayo, el estado de movimientos de junio este último debido a que la institución financiera proporciona los estados de cuenta una vez transcurrido el mes.

Asimismo, esa autoridad fiscalizadora podrá identificar las conciliaciones bancarias de los meses mayo y junio, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numerales 4, 5 y 6, 96, numeral 1, 121, 127 y 246, numeral 1, inciso j), del Reglamento de Fiscalización.

Saldos en las cuentas de Bancos

2. De la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables del SIF, a la fecha de presentación del Informe de campaña, específicamente en la cuenta de "Bancos", se observaron los siguientes saldos:

Consecutivo	Institución Bancaria	Número de cuenta	Saldo
1	BBVA BANCOMER	1720167586596	132,481.35

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que el partido político realice el reintegro correspondiente de conformidad a la observación de remanente o en su caso se realice el traspaso del saldo, a la cuenta bancaria de actividades ordinarias.

RESPUESTA

En el presente punto, se menciona a la autoridad fiscalizadora que, el saldo identificado en la cuenta número 1720167586596, de la Institucion Financiera BBVA BANCOMER, corresponde al pago de los representantes generales y de casilla, que fueron registrados como onerosos y que a la fecha del presente oficio no han cobrado aun el pago de sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral.

Es loable mencionar que, el Consejo General, aprobó el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el acuerdo **INE/CG436/2021**, lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, en dicho acuerdo en su Artículo Tercero, numeral 4, menciona:

INE/CG436/2021

Artículo Tercero.

Del registro del apoyo económico otorgado a los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

4. Para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (instituciones bancarias).

Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político o de la asociación civil para el caso de las candidaturas independientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización; el comprobante de pago deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario, Por otro lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.

Dicho lo anterior, mi representado no puede aún determinar que dicho saldo sea contabilizado para el cálculo de remanente, debido a que los beneficiarios no han realizado los retiros correspondientes a su pago, esta situación no se contempla en los lineamientos antes citados, por lo que nos encontramos ante una laguna jurídica; mi representado realizó el proceso de acuerdo con los lineamientos y este hecho, no puede ser atribuible a mi representado si no que corresponde directamente a cada uno de los Representantes.

Por lo tanto, esa fiscalizadora puede dilucidar que, mi representado cumplió con la normativa en cuanto al pago de Representantes Generales y de Casilla y que en todo momento se guardaron los principios de la fiscalización que son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas, por ende, al no presentar alguna violación a la normatividad en materia de fiscalización por parte de mi representado, se solicita a esa autoridad dar por atendida la presente observación.

Cancelación de cuentas bancarias

3. *El sujeto obligado omitió presentar la evidencia de la cancelación de la(s) cuenta(s) bancarias abiertas para el manejo de los recursos de campaña. Las cuentas se detallan a continuación:*

Consecutivo	Institución Bancaria	Número de cuenta	Saldo
1	BBVA BANCOMER	1720167586596	132,481.35

Es importante señalar que, si bien se encuentran en plazo para presentar la cancelación de las cuentas bancarias, éstas se deben cancelar a más tardar en el mes posterior a la conclusión del proceso electoral, por lo que el sujeto obligado deberá realizar las gestiones necesarias para cumplir con esta obligación en el plazo establecido.

RESPUESTA

Ciudad de México, 17 de junio de 2022

Oficio No. CEN/SF/0208/2022

ASUNTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS
DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO
DE DURANGO BAJA EN BEA

Lic. Juan Angel Diaz Valencia
Director Regional Banca de Gobierno
Banco Azteca, S. A. Institución de Banca Múltiple,
Banca de Empresas y Gobierno

PRESENTE

Derivado de la autorización otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le informamos que el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su calidad de delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas y Representante Legal, solicita su amable intervención para la cancelación de 44 cuentas bancarias del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 de Campaña a nombre de MORENA, según el Anexo 1.

En ese sentido, solicito de la manera más atenta su apoyo a efecto que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se autorice la baja en la banca electrónica de la BEA, de las cuentas mencionadas con antelación de acuerdo con la estructura establecida en la presente solicitud.

Sin otro particular, hago extensiva mis más atentas consideraciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1

No.	ALIAS	# DE CUENTA	CLABE	DENOMINACIÓN
1	CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL DUR	01720167598583	127180001675985834	CBCEN-MORENA-CAMP-DUR
2	CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL DUR	01720167598598	127180001675985984	CBC-MORENA-CAMP-DUR

SOLICITUD DE CANCELACION DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS ESTADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022



Lizeth Hernandez <lizeth.hernandez@morena.si>
07:36 p. m.

Para: Juan Angel Diaz Valencia Cc: Gabriela Racscl Lopez Gonzalez; Miguel Angel Guevara Uribe

Guardar todos los datos adjuntos



OF 0207 CANCELACION DE...
719.66 KB



OF 0208 CANCELACION DE...
732.53 KB



OF 0209 CANCELACION DE...
721.31 KB



OF 0210 CANCELACION DE...
720.74 KB



OF 0211 CANCELACION DE...
723.91 KB



OF 0212 CANCELACION DE...
720.29 KB

Buena tardes estimado:

Adjunto encontrarán los oficios abajo enlistados, con la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- Oficio no. 207 Aguascalientes
- Oficio no. 208 Durango
- Oficio no. 209 Hidalgo
- Oficio no. 210 Oaxaca
- Oficio no. 211 Quintana Roo
- Oficio no. 212 Tamaulipas

De antemano gracias por su apoyo y atención.

Saludos

Sara Lizeth Hernández R.

Coordinación de Fiscalización

Secretaría de Finanzas

lizeth.hernandez@morena.si

Cel. (55) 6964 2043

morena
La esperanza de México

SOLICITUD DE CANCELACION DE CUENTAS Y CONVENIO SIT DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022



Lizeth Hernandez <lizeth.hernandez@morena.si>
07:48 p. m.

Para: ALEJANDRO FERNANDO CHAVEZ HERNANDEZ



OF 0213 CANCELACION DE...
737.61 KB

Buena tardes estimado:

Adjunto encontrará el oficio no. 2013, con la solicitud de cancelación de las 6 cuentas bancarias aperturadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en los siguientes estados:

- Aguascalientes
- Durango
- Hidalgo
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tamaulipas

De antemano gracias por su apoyo y atención.

Saludos

Sara Lizeth Hernández R.

Coordinación de Fiscalización

Secretaría de Finanzas

lizeth.hernandez@morena.si

Cel. (55) 6964 2043

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, 17 de junio de 2022

Oficio No. CEN/SF/0186/2022

ASUNTO: CANCELACION 6
CUENTAS Y SIT

BBVA México, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")
Atención: Alejandro Fernando Chávez Hernández
Banquero Institucional.
Oficina: 0683 Política y Gobierno

Presente

Francisco Javier Cabiedes Uranga en mi calidad de representante legal de MORENA personalidad que se acredita el acuerdo aprobado en la sesión del comité ejecutivo nacional de Morena, con fecha 06 de noviembre de 2020 documento que previamente ha sido exhibido ante BBVA, solicito se realice el siguiente tramite:

- Cancelación de las siguientes cuentas de cheques a nombre de MORENA

MORENA				
No.	Cuenta	ClabeInterbancaria	Convenio SIT	Estado Asignado
1	0118767831	012180001187678314	2001667	Aguascalientes
2	0118767939	012180001187679397	2001616	Durango
3	0118767874	012180001187678741	2001683	Hidalgo
4	0118767904	012180001187679041	2001659	Oaxaca
5	0118767920	012180001187679203	2001675	Quintana Roo
6	0118767963	012180001187679630	2001632	Tamaulipas

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE



C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
REPRESENTANTE LEGAL Y DELEGADO EN FUNCIONES DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
MORENA

En razón a la observación que se hace por parte de la autoridad, se tiene conocimiento que es una obligación de los partidos políticos, el artículo 54, numeral 8, del Reglamento de Fiscalización a su letra expresa:

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y **se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.**

En razón única y exclusivamente para la cancelación de la cuenta número 1720167586596, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, el partido político al cual represento incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado Documentación Adjunta al Informe el **anexo 1**, en el que se podrá identificar la solicitud de cancelación de cuentas bancarias, a fin de, cancelar la cuenta ya citada, en los tiempos determinados en el reglamento, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo citado, no sin antes dejar de mencionar que dicho saldo corresponde a los representantes generales y de casilla, que fueron registrados como onerosos y que a la fecha no han cobrado aun el pago de sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral.

Ingresos

4. *Se observaron registros de aportaciones en especie de Militantes, las cuales carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el **anexo 2.2.2.2.1** del presente oficio.*

RESPUESTA

En relación con lo observado por la Unidad Técnica de Fiscalización, "Documentación Faltante", MUESTRAS DEL BIEN APORTADO, mi representado incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización el **anexo 2.2.2.2.1**, en el que se puede identificar la clasificación de la evidencia y el nombre del archivo, con la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, numeral 1 inciso a), 39, numeral 6, 47, numeral 1, inciso a), 74, 96, numeral 1, 104, numerales 2 y 3, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 127, y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Acuerdo CF/013/2018.

Egresos

5. *Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el **anexo 3.2.1** del presente oficio.*

RESPUESTA

En el presente punto, la Unidad Técnica de Fiscalización, menciona a mi representado que diversas pólizas carecen de documentación, por tal motivo se incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado Documentación Adjunta al Informe el **anexo 3.2.1**, en el cual se presenta captura de pantalla de la clasificación de la evidencia y el nombre del archivo, asimismo se incorporan en las pólizas observadas las muestras fotográficas, recibos internos de aportación y contratos, esto de conformidad con lo establecido en los

artículos 46, 46, bis, 126, 127, 138, 199, numeral 4, 203, numeral 4, 207, 209, numeral 5, 210, 211, 212, 214, 215, 216 y 261, bis, del Reglamento de Fiscalización.

Eventos

6. *El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización, por lo cual no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del RF, como se detalla en el **anexo 3.5.13** del presente oficio.*

RESPUESTA

En este caso en concreto en el cual la Unidad Técnica de Fiscalización menciona que mi representado reporto eventos con posterioridad a la fecha de realización del evento, tenemos que manifestar que las facultades de esa autoridad fiscalizadora tienen sustento en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

Bajo la normativa ya expuesta las atribuciones de la fiscalizadora quedan limitadas a auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que se presenta por parte de este Instituto Político y vigilar el origen lícito de los recursos y la utilización de estos para el cumplimiento de los objetivos partidistas.

En este entendido se desprende que esa autoridad electoral está facultada para llevar a cabo la revisión de la totalidad de los ingresos y gastos reportados por los sujetos obligados conforme a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, por los motivos ya expuestos, este Instituto Político, solicita a dicha autoridad dar por atendido el presente punto, esto al no violentar alguna norma con relación al origen, monto, destino y aplicación del recurso, debido a que los gastos derivados de mencionados eventos se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Cuentas de balance

Impuestos por pagar

7. *De la verificación a las cifras reportadas en el SIF, se observaron saldos finales al término del periodo de campaña en el rubro de “Impuestos por pagar”, como se detalla en el **anexo CxP**.*

RESPUESTA

Derivado de la observación al rubro “impuestos por pagar”, mi representado menciona a la autoridad fiscalizadora que, los saldos de impuestos por pagar serán traspasados a ordinario en el periodo que corresponda, una vez registrado se realizara su pago, esto

de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Fiscalización que a su letra expresa:

Reglamento de Fiscalización

Artículo 87.

Tratamiento de las contribuciones por pagar

1. El registro contable de las contribuciones auto determinadas, retenidas por pagar, se deberá hacer por entidad federativa y por tipo de contribución federal o local.
2. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá presentar o enterar las contribuciones auto determinadas en los términos que establecen las leyes fiscales.
3. El Consejo General, a través de la Comisión y con auxilio de la Unidad Técnica deberá dar vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones auto determinadas, retenidas no enteradas.
4. Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la Unidad Técnica, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.
5. Lo descrito en el numeral anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar o pagar los impuestos federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.
6. La Unidad Técnica dará seguimiento y en su caso, las vistas a las autoridades respectivas, en relación con las contribuciones pendientes de pago al cierre de cada ejercicio.

Derivado de lo anterior se solicita a esa fiscalizadora dar por atendido el presente punto, debido a que mi representado cumple con lo establecido en la normatividad en materia de fiscalización electoral.

Concentradora Coalición

Ingresos

8. *Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el **anexo 3.2.1** del presente oficio.*

RESPUESTA

En el presente punto mi representado incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización, en el apartado Documentación Adjunta al Informe, el **anexo 3.2.1**, en el que se puede identificar la captura de pantalla de la clasificación de la evidencia y el nombre del archivo, asimismo se integra en las pólizas observadas la documentación faltante, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 46, bis, 126, 127, 138, 199, numeral 4, 203, numeral 4, 207, 209, numeral 5, 210, 211, 212, 214, 215, 216 y 261, bis, del Reglamento de Fiscalización.

Presidencia Municipal

Gabinete

Cancelación de cuentas bancarias

9. El sujeto obligado omitió presentar la evidencia de la cancelación de la(s) cuenta(s) bancarias abiertas para el manejo de los recursos de campaña. Las cuentas se detallan a continuación:

Consecutivo	Institución Bancaria	Número de cuenta	Saldo
1	BBVA BANCOMER	1720167587338	132,481.35

Es importante señalar que, si bien se encuentran en plazo para presentar la cancelación de las cuentas bancarias, éstas se deben cancelar a más tardar en el mes posterior a la conclusión del proceso electoral, por lo que el sujeto obligado deberá realizar las gestiones necesarias para cumplir con esta obligación en el plazo establecido.

RESPUESTA

Ciudad de México, 17 de junio de 2022

Oficio No. CEN/SF/0208/2022

ASUNTO: CANCELACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO BAJA EN BEA

Lic. Juan Angel Díaz Valencia
Director Regional Banca de Gobierno
Banco Azteca, S. A. Institución de Banca Múltiple,
Banca de Empresas y Gobierno

PRESENTE

Derivado de la autorización otorgada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le informamos que el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su calidad de delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas y Representante Legal, solicita su amable intervención para la cancelación de 44 cuentas bancarias del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 de Campaña a nombre de MORENA, según el Anexo 1.

En ese sentido, solicito de la manera más atenta su apoyo a efecto que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y se autorice la baja en la banca electrónica de la BEA, de las cuentas mencionadas con antelación de acuerdo con la estructura establecida en la presente solicitud.

Sin otro particular, hago extensiva mis más atentas consideraciones, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1

No.	ALIAS	# DE CUENTA	CLABE	DENOMINACION
1	CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL DUR	01720167586563	127180001675865634	CBEN-MORENA-CAMP-DUR
2	CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL DUR	01720167586596	127180001675865964	CBC-MORENA-CAMP-DUR
3	CONCENTRADORA ESTATAL DE COA LOCAL DUR	01720167586721	127180001675867218	CBE-COA-CAMP-DUR
4	CANDIDATO GOBERNADOR DUR	01720167586765	127180001675867658	CBE-COA-CAMP-DOB-DUR
5	CANDIDATO PM CANATLAN	01720167586833	127180001675868330	CBE-COA-CAMP-PM-DGO1
6	CANDIDATO PM CANELAS	01720167586923	127180001675869232	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 2
7	CANDIDATO PM CONETO DE COMONFORT	01720167587035	127180001675870357	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 3
8	CANDIDATO PM CUENCA	01720167587046	127180001675870467	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 4
9	CANDIDATO PM DURANGO	01720167587090	127180001675870904	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 5
10	CANDIDATO PM GENERAL SIMON BOLIVAR	01720167587147	127180001675871479	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 6
11	CANDIDATO PM GOMEZ PALACIO	01720167587191	127180001675871916	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 7
12	CANDIDATO PM GUADALUPE VICTORIA	01720167587292	127180001675872928	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 8
13	CANDIDATO PM GUANACEVI	01720167587338	127180001675873383	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 9
14	CANDIDATO PM HIDALGO	01720167587360	127180001675873600	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 10
15	CANDIDATO PM INDE	01720167587393	127180001675873930	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 11
16	CANDIDATO PM LERDO	01720167587439	127180001675874395	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 12
17	CANDIDATO PM MAPIMI	01720167587450	127180001675874502	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 13
18	CANDIDATO PM MEZQUITAL	01720167587461	127180001675874612	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 14
19	CANDIDATO PM NAZAS	01720167587584	127180001675875844	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 15
20	CANDIDATO PM NOMBRE DE DIOS	01720167587619	127180001675876199	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 16
21	CANDIDATO PM OCAMPO	01720167587630	127180001675876306	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 17
22	CANDIDATO PM EL ORO	01720167587685	127180001675876856	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 18
23	CANDIDATO PM OTAEZ	01720167587710	127180001675877101	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 19
24	CANDIDATO PM PANUCO DE CORONADO	01720167587800	127180001675878003	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 20
25	CANDIDATO PM PERON BLANCO	01720167587843	127180001675878430	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 21
26	CANDIDATO PM POANAS	01720167587876	127180001675878760	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 22
27	CANDIDATO PM PUEBLO NUEVO	01720167587988	127180001675879882	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 23
28	CANDIDATO PM RODEO	01720167588023	127180001675880237	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 24
29	CANDIDATO PM SAN BERNARDO	01720167588034	127180001675880347	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 25
30	CANDIDATO PM SAN DIMAS	01720167588090	127180001675880907	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 26
31	CANDIDATO PM SAN JUAN DE GUADALUPE	01720167588124	127180001675881249	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 27
32	CANDIDATO PM SAN JUAN DEL RIO	01720167588180	127180001675881806	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 28
33	CANDIDATO PM SAN LUIS DEL CORDERO	01720167588236	127180001675882361	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 29
34	CANDIDATO PM SAN PEDRO DEL GALLO	01720167588247	127180001675882471	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 30
35	CANDIDATO PM STA CLARA	01720167588326	127180001675883263	CBE-COA-CAMP-PM-DGO 31

SOLICITUD DE CANCELACION DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS ESTADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022

 Lizeth Hernandez <lizeth.hernandez@morena.si>
07:36 p. m.

Para: Juan Angel Diaz Valencia Cc: Gabriela Racsel Lopez Gonzalez; Miguel Angel Guevara Uribe

Guardar todos los datos adjuntos

 OF 0207 CANCELACION DE... 719.66 KB	 OF 0208 CANCELACION DE... 732.53 KB	 OF 0209 CANCELACION DE... 721.31 KB	 OF 0210 CANCELACION DE... 720.74 KB
 OF 0211 CANCELACION DE... 723.91 KB	 OF 0212 CANCELACION DE... 720.29 KB		

Buena tardes estimado:

Adjunto encontrarán los oficios abajo enlistados, con la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- Oficio no. 207 Aguascalientes
- Oficio no. 208 Durango
- Oficio no. 209 Hidalgo
- Oficio no. 210 Oaxaca
- Oficio no. 211 Quintana Roo
- Oficio no. 212 Tamaulipas

De antemano gracias por su apoyo y atención.

Saludos

Sara Lizeth Hernández R.
Coordinación de Fiscalización
Secretaría de Finanzas
lizeth.hernandez@morena.si
Cel. (55) 6964 2043

Ciudad de México, 17 de Junio de 2022

Oficio No. CEN/SF/0186/2022

ASUNTO: CANCELACION 6
CUENTAS Y SIT

BBVA México, S.A.
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA México ("BBVA")
Atención: Alejandro Fernando Chávez Hernández
Banquero Institucional.
Oficina: 0683 Política y Gobierno

Presente

Francisco Javier Cabiedes Uranga en mi calidad de representante legal de MORENA personalidad que se acredita el acuerdo aprobado en la sesión del comité ejecutivo nacional de Morena, con fecha 06 de noviembre de 2020 documento que previamente ha sido exhibido ante BBVA, solicito se realice el siguiente tramite:

- Cancelación de las siguientes cuentas de cheques a nombre de MORENA

MORENA				
No.	Cuenta	CiabeInterbancaria	Convenio SIT	Estado Asignado
1	0118767831	012180001187678314	2001667	Aguascalientes
2	0118767939	012180001187679397	2001616	Durango
3	0118767874	012180001187678741	2001683	Hidalgo
4	0118767904	012180001187679041	2001659	Oaxaca
5	0118767920	012180001187679203	2001675	Quintana Roo
6	0118767963	012180001187679630	2001632	Tamaulipas

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
REPRESENTANTE LEGAL Y DELEGADO EN FUNCIONES DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
MORENA

SLHR/PMA

En razón a la observación que se hace por parte de la autoridad, se tiene conocimiento que es una obligación de los partidos políticos, el artículo 54, numeral 8, del Reglamento de Fiscalización a su letra expresa:

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y **se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.**

En ese tenor, el partido político al cual represento incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado Documentación Adjunta al Informe el **anexo 1**, en el que se podrá identificar la solicitud de cancelación de cuentas bancarias, a fin de, cancelar la cuenta número 1720167587338, de la Institucion Financiera BBVA BANCOMER, en los tiempos determinados en el reglamento, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo citado.

Ingresos

10. Del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observó diferencias entre el registro contable de un "Ingreso por transferencia en efectivo", contra el soporte documental presentado, lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

			Importe Según:		
ID Contabilidad	Nombre de la candidata	Referencia Contable	Registro Contable	Transferencia Bancaria	Diferencia
110744	Marcela Rivera De La O	PN-IG-01/13-05/2022	\$40,006.66	39,997.38	9.28

RESPUESTA

La Unidad Técnica de Fiscalización observa a mi representado una diferencia de \$9.28, en el recuadro que antecede, se menciona a esa autoridad, que **dicha diferencia fue ocasionada por un pago erróneo por lo cual solo se generó el cargo de la comisión bancaria** y esto genero una diferencia entre lo contable y el soporte documental, se adjunta captura de pantalla del estado de cuenta donde se muestra el cargo de los \$9.28 y la devolución del pago realizado:

2022/05/12 2022/05/12 3 216 COMISION SPEI 8.00 39,989.38

FAGO (TRASPASO) MISMO DIA INTE

RBANCARIA (SPEI)

Linea Azteca Empresarial, desde cualquier parte del pais
sin cobro de larga distancia: 55 1720 8010
pagina de internet: www.bancoazteca.com.mx

BAI0205236Y8 BANCO AZTECA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
Av. Ferrocarril del Río Frio 419 A 10 Col. Fraccionamiento Industrial del Moral
Alcaldía Irapuato, Ciudad de México CP 09010

DETALLE DE MOVIMIENTOS REALIZADOS									PAG. 2
FECHA OPERACION	FECHA VALOR	No MOV	COD OPE	CONCEPTO	CARGO	ABONO	SALDO		
2022/05/12	2022/05/12	4	192	IVA COMISION SPEI DE PAGO (TRASPASO) MISMO DIA I NTERBANCARIA (SPEI)	1.28		39,988.10		
2022/05/12	2022/05/12	5	212	ORDEN DE TRANSFERENCIA SPEI RECEPTOR: BANAMEX CUENTA: 002190700925701087 NOM BENEF: SERGIO GABRIEL CABRERA AGUILAR DATO NO VERIFICADO POR ESTA INSTITUCION. RASTREO: 220513014764184180I REF: CONCEPTO: PAGO FAC 291	39,988.10		0.00		
2022/05/13	2022/05/13	6	213	TRANSFERENCIA SPEI A SU FAVOR EMISOR: BANAMEX CUENTA: 002190700925701087 NOM ORIGI: SERGIO GABRIEL, CABRERA-AGUILAR RASTREO: 085906700264313326 REF: CONCEPTO: devolucion por error en cuenta		39,988.10	39,988.10		

Es evidente que mi representado en todo momento, cumple con lo establecido en la normatividad establecida en materia fiscal y debido a que se realizaron las correcciones requeridas se solicita a esa fiscalizadora dar por atendido el presente punto.

Egresos

11. Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el **anexo 3.2.1** del presente oficio.

RESPUESTA

En el presente punto, la Unidad Técnica de Fiscalización, menciona a mi representado que diversas pólizas carecen de documentación, por tal motivo se incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado Documentación Adjunta al Informe el **anexo 3.2.1**, en el cual se presenta captura de pantalla de la clasificación de la evidencia y el nombre del archivo, asimismo se incorporan en las pólizas observadas las muestras fotográficas,

recibos internos de aportación y contratos, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 46, bis, 126, 127, 138, 199, numeral 4, 203, numeral 4, 207, 209, numeral 5, 210, 211, 212, 214, 215, 216 y 261, bis, del Reglamento de Fiscalización.

Eventos

12. *El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización, por lo cual no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 Bis del RF, como se detalla en el **anexo 3.5.12** del presente oficio.*

RESPUESTA

Del análisis realizado al **anexo 3.5.12**, se puede identificar que se tratan de eventos privados clasificados como “no onerosos”, es decir, que no se erogó gasto alguno, en estricto sentido su realización **NO atenta contra los principios rectores** en materia de fiscalización, en cuenta al origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, porque dichos eventos no significaron gasto alguno.

Tenemos que manifestar que, las facultades de esa autoridad fiscalizadora tienen sustento en el artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a su letra expresa:

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

Bajo la normativa ya expuesta las atribuciones de la fiscalizadora quedan limitadas a auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que se presenta por parte de este Instituto Político y vigilar el origen lícito de los recursos y la utilización de estos para el cumplimiento de los objetivos partidistas.

En este entendido se desprende que esa autoridad electoral está facultada para llevar a cabo la revisión de la totalidad de los ingresos y gastos reportados por los sujetos obligados conforme a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, por los motivos ya expuestos, este Instituto Político, solicita a dicha autoridad dar por atendido el presente punto, esto al no violentar alguna norma con relación al origen, monto, destino y aplicación del recurso.

Monitoreo

13. *Derivado del monitoreo en internet se observaron gastos por la realización de eventos de campaña, así como por la difusión de publicidad y propaganda que omitió reportar en los informes de campaña de los candidatos beneficiados, como se detalla en el **anexo 3.5.10** del presente oficio.*

RESPUESTA

Se incorpora en el Sistema Integral de Fiscalización **las evidencias faltantes, se presenta en el apartado Documentación Adjunta al Informe el anexo 3.5.10**, donde se puede identificar la captura de pantalla de la clasificación de la evidencia y el nombre del archivo, cumpliendo con lo establecido en los artículos 54, numeral 1, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 121, 126, 127, 203, 215, 223, numeral 9, inciso a), y 108, numeral 2, 237, 243 y 245, del Reglamento de Fiscalización, por lo que se solicita a esa autoridad dar por atendida la presente observación.

Jornada Electoral

14. *De la revisión a los datos en el SIFIJE Y SIF se detectó que emitió CEPs en el SIFIJE pero no se realizaron los registros contables en el SIF, como se detalla en el Anexo 8.2 del presente oficio.*

RESPUESTA

Con respecto a la observación de mérito, se menciona a la Unidad Técnica de Fiscalización, que se realizaron los registros contables de los representantes de casilla, esto con base al prorrateo que se realizó con la gobernadora por un monto de \$15,600.00, por tanto, al municipio de Guanaceví le corresponde un importe de \$5,211.66 y el restante a la campaña de la gubernatura, esto de conformidad con lo establecido en los artículo 199, numeral 1, inciso c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199, numerales 4, inciso g) y 7; 216 bis, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo primero, numeral 9 párrafo 1 y artículo séptimo, numeral 4 del Acuerdo INE/CG436/2021, por lo que se solicita a esa fiscalizadora dar por atendido el presente punto y solicitamos no vulnerar la esfera jurídica de mi representada, se respete lo estipulado en los artículos 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se tutelen los principios relativos a la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad.

15. *De la revisión a los datos en el SIFIJE Y SIF se identificó que no presentó la totalidad de los comprobantes bancarios (Ordenes de pago), que soportan las operaciones reflejadas en el SIFIJE. Como se detalla en el cuadro siguiente.*

Información SIFIJE							Información SIF
Estado de Elección	Sujeto Obligado	Tipo de Remuneración	CLABE Origen	Mecanismo de Pago	Número de Claves de Elector	Monto Pagado	Id Contabilidad - Póliza - Periodo
DURANGO	MORENA	ONEROSO	127180001675865964	ORDEN DE PAGO	1,406	682,800.00	109400 PE-1/06-22

RESPUESTA

Derivado de la observación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización en el presente punto, se menciona que la póliza PE-1/06-22, no ampara los pagos a los representantes de casilla ya que esta solo el registro de traspaso entre cuentas, por ende, no es obligatorio que contenga las evidencias de las órdenes de pago, por tanto la póliza que contiene la información requerida por esa autoridad es la **CAMLOC_MOR_CONL_DGO_N_EG_PJE_2**, así de acuerdo con lo mencionado se solicita a esa autoridad dar por atendida la presente observación, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 199, numerales 4, inciso g) y 7; 216 bis, numeral 7 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo primero, numeral 9 párrafo 1 y artículo séptimo, numeral 4 del Acuerdo INE/CG436/2021, asimismo se solicita a esa autoridad no vulnerar la esfera jurídica de mi representada, se respete lo estipulado en los artículos 14 y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en todo momento se tutelen los principios relativos a la presunción de inocencia, exhaustividad y legalidad.

Quejas

16. *La Unidad Técnica de Fiscalización recibió diversos escritos de queja relacionados con hechos derivados de la realización de las campañas relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, como se detalla en el cuadro siguiente:*

17.

No.	Quejoso	Denunciado	Tipo de procedimiento	Número de Expediente	Objeto de la investigación	Estado Procesal	Entidad	Ámbito de elección	Candidaturas incoadas
1	MORENA	C. Gerino Morales Arreola otrora Candidato de la Coalición PRI PAN PRD al ayuntamiento de Coneto de Comonfort, Durango	Queja	INE/Q-COF-UTF/187/2022/DGO	Presuntos hechos que vulneran la normatividad electoral en materia de fiscalización, por conceptos de financiamiento por recursos provenientes del extranjero a través de aportaciones de tercera persona prohibida, así como rebase al tope de gasto de campaña.	Prevención	DURANGO	Ayuntamiento	Gerino Morales Arreola

*Ahora bien, toda vez que los denunciantes proporcionan medios de prueba que generan indicios sobre la existencia de los hechos denunciados y los conceptos referidos en los escritos de queja, se adjunta copia de estos para pronta referencia como **Anexo de expedientes** del presente oficio.*

RESPUESTA

En respuesta a la observación que se formula, con respecto al procedimiento identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/187/2022/DGO**, se debe advertir que el expediente se encuentra en estado de prevención, y por ello, habrá que esperar a que mi representado, subsane las omisiones presentadas en su escrito inicial de queja, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 41, numeral 1 inciso h), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización que a su letra expresan:

Artículo 33.

Prevención

1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, **la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.**

2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

3. En caso que el escrito de queja no cumpla con el requisito previsto en la fracción VI del numeral 1 del artículo 29; se tendrá por interpuesta a título personal, tal y como lo establece el artículo 29, numeral 5 del Reglamento.

Artículo 41.

De la sustanciación

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

h. En caso de que se actualice la prevención, **la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.**

Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.

Por lo tanto, la información solicitada por esa autoridad con respecto del procedimiento de queja debe conducirse de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador normado por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en ese tenor proporcionar a mi representado mediante ese procedimiento, el tiempo necesario para que en su momento se proporcione la información requerida por la autoridad.

En nuestro país los Institutos Políticos son definidos como 'entidades de interés público' por la legislación¹ ; al cumplir funciones de Derecho público, como órganos de los que surgen los individuos que encarnan las instituciones del Estado.

Los montos de financiamiento público y privado de los partidos políticos son sumas cuantiosas de recursos destinados al mantenimiento de las condiciones que les permitan desempeñar sus funciones constitucionales. En este sentido, son imprescindibles la transparencia en el ejercicio y la inspección sobre el uso de los recursos, en función de su carácter público.

¹ Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una efectiva transparencia en el uso de los recursos que éstos ejercen, que sea confiable, oportuna, completa y veraz, así como una exhaustiva fiscalización de su gasto, son elementos indispensables para la consolidación democrática.

En razón de lo expuesto, esa Unidad Técnica de Fiscalización, deberá iniciar las indagatorias correspondientes, a efecto de conocer la verdad legal, para ello, se solicita atentamente que sin perjuicio de las que en razón de sus atribuciones requiera efectuar, dado que lo antes narrado se evidencia una serie de irregularidades con la clara intención de violar lo establecido en las normas electorales vigentes.

Remanente

- 18. De conformidad con el artículo 222 Bis del RF, si al cierre de la campaña existe un saldo o remanente a devolver, resultado del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral correspondiente, deberán reintegrarlo a la autoridad correspondiente. El saldo determinado por la autoridad se detalla en el **Anexo 3.5.26.1** del presente oficio.*

RESPUESTA

En razón a la observación que se hace por parte de la autoridad, se tiene conocimiento que es una obligación de los partidos políticos y sus candidatos, que el recibir financiamiento público para gastos de campaña es para uso exclusivo para dichos fines.

En ese tenor, el partido político al cual represento está de acuerdo con el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Durango, determinado por esa autoridad en el **Anexo 3.5.26.1**.

Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización los sujetos obligados deberán devolver al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público que no utilicen durante el proceso electoral.

Confirmaciones con terceros

Casas Encuestadoras

- 19. Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado reportó de manera íntegra los gastos de campaña, esta autoridad realizó solicitudes de información a las casas encuestadoras detalladas en el **Anexo 6.2.2**.*

*Por lo que respecta a las casas encuestadoras señaladas con (1) en la columna "Referencia", del **Anexo 6.2.2**, dieron respuesta a las solicitudes de información, señalando que, en el periodo de campaña, no efectuaron operaciones con partidos políticos.*

Con respecto a la casa encuestadora señalada con (2) en la columna "Referencia", le fue notificado el requerimiento de información, no obstante, a la fecha de elaboración del presente oficio, no han dado respuesta. Si derivado de la documentación proporcionada por

la casa encuestadora, al dar respuesta a esta autoridad, se identificaran observaciones, serán informadas en el dictamen de campaña.

En relación con la casa encuestadora señalada con (3) en la columna “Referencia”, dio respuesta al requerimiento realizado por la autoridad; sin embargo, ni la encuestadora ni el sujeto obligado reportaron operaciones entre sí.

De la casa encuestadora señalada con (4) en la columna “Referencia”, el oficio se encuentra en proceso de notificación por la autoridad electoral. Si derivado de la documentación proporcionada por la casa encuestadora, al dar respuesta, se identificaran observaciones, serán informadas en el dictamen de campaña.

RESPUESTA

Al respecto se señala lo siguiente:

A partir de los requerimientos realizados por esa Unidad Técnica de Fiscalización se advierte, en primera instancia, que mi partido no ha contratado servicios con las casas encuestadoras que fueron requeridas e incluso, según el dicho de esa Unidad Técnica, dichas empresas tampoco no han contestado cuando se le ha requerido.

De ahí que es claro que mi partido no tiene que reportar ni registrar algún gasto por estos servicios, y por ende, tampoco debe ser sujeto a observación alguna.

Ahora bien, en el supuesto de que alguna casa encuestadora pudiera llegar a enviar algún tipo de información, y como lo expresa la Unidad Técnica de Fiscalización, los resultados de estas confirmaciones se “informarán en el Dictamen Consolidado” es conveniente señalar lo siguiente:

En el caso de que exista alguna información que deba valorarse por esa Unidad Técnica de Fiscalización derivada de los requerimientos de información a las casas encuestadoras, a mi partido se le debe garantizar su derecho de audiencia para que pueda oponerse a cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda atribuir y manifestar lo que a su derecho convenga.

Es decir, aun cuando mi partido en este momento no sea objeto de observación en el oficio de errores y omisiones que se responde respecto de la información solicitada a diversas casas encuestadoras, pues como se indicó, aún la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la totalidad de sus respuestas, **debe quedar perfectamente claro que mi partido no ha tenido oportunidad de defensa** y por ello, es que desde ahora se solicita que esa instancia fiscalizadora garantice tal derecho (de audiencia) y el debido proceso en términos de lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de que se advierta alguna situación susceptible de ser aclarada.

Este criterio es coincidente, con las consideraciones que se expresaron en recurso de apelación identificado con la clave **SM-RAP-21/2022 y su acumulado**, en el cual, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que en el caso

de que el partido político no haya tenido derecho de audiencia para oponerse a los señalamientos que le haga esa Unidad Técnica de Fiscalización derivado de la información que llegaran a enviar las casas encuestadoras, lo procedente jurídicamente, es que en el Dictamen Consolidado se ordene dar vista para que en diverso procedimiento, el partido afectado pueda ejercer puntualmente se garantía de audiencia ya que no ha podido ejercerla antes de la emisión del citado Dictamen.

De ahí que se solicite a esa Unidad Técnica de Fiscalización que se tomen en cuenta los anteriores argumentos y en el caso de que se considere que mi partido es objeto de alguna observación derivada de la información solicitada a las casas encuestadoras, se le permita ejercer su garantía de audiencia, con la finalidad de exponer las aclaraciones pertinentes y aportar los elementos para su solventación.

Google

20. *Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo la solicitud de información requiriendo que se confirmara o rectificara la contratación de servicios realizada por el sujeto obligado con proveedores, como se detalla en el cuadro siguiente:*

Cons.	Nombre proveedor y/o prestador de servicios	Número de oficio	Referencia	Referencia Dictamen
1	Google Operaciones de México de R. L. de C.V.	INE/UTF/DA/3253/2022	(1)	
2	Google Operaciones de México de R. L. de C.V.	INE/UTF/DA/6262/2022	(1)	

Respecto a las solicitudes de información señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el proveedor no ha dado respuesta al oficio remitido por la autoridad, por lo que una vez que se cuente con dicha información se analizará y los resultados obtenidos se informarán en el Dictamen consolidado derivado de la revisión de los Informes de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

A la fecha de elaboración del presente oficio el proveedor ha dado respuesta a las solicitudes de información, presentando los comprobantes que amparan las operaciones. De su verificación, se constató que la documentación presentada por el proveedor coincide con lo reportado por el sujeto obligado, por tal motivo no se realizaron observaciones.

RESPUESTA

Debido a que a la fecha del presente escrito, no se ha proporcionado las respuestas a los oficios INE/UTF/DA/3253/2022 y INE/UTF/DA/6262/2022, requeridos por la autoridad, mi representado está a la espera de la opinión o pronunciamiento de la Unidad Técnica a su cargo, así como de los resultados de las confirmaciones que proporcione Google Operaciones de México de R. L. de C.V. Solicitando a esa autoridad, nos indique el procedimiento para informar al instituto Político al cual represento los pronunciamientos del prestador de servicios, así como los tiempos para dar a conocer nuestras afirmaciones o aclaraciones de conformidad con la normativa vigente.

Comprendemos el alcance de tal requerimiento, por ende solicitamos a esa Unidad Técnica, con el fin de salvaguardar la esfera jurídica de mi representado, se respete nuestra garantía

de audiencia y asimismo, se resguarde el estado procesal del apartado que se contesta, para que, previos tramites de ley desestime cualquier intención de imposición de sanciones, al no encuadrar estas conductas en las hipótesis previstas en el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En ese tenor, sí, el prestador de servicios al que se requirió la información pudiera dar respuesta a las solicitudes, previo a la emisión del dictamen respectivo, mi representado no podría ser sujeta de sanción, debido a que no existió, la garantía de audiencia a la que tiene derecho, ya que, un aviso de solicitud, no motiva ni fundamenta la falta concreta que se pudiera llegar a generar, toda vez que la garantía de audiencia debe motivar y fundamentar la falta a imputar.

De este entendido hay que considerar que, la ausencia de los preceptos legales deja sin precisión y escrutinio jurídico al punto que nos trata, evidenciando que la autoridad, no tuvo el raciocinio legal determinativo y congruente con las leyes que rigen nuestra materia y, en consecuencia, dejando en estado de indefensión la garantía de mi representado del debido proceso.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresa el siguiente criterio:

Séptima Época
Núm. de Registro: 394216
Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común
Tesis: 260 Página: 175

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Facebook

21. Con el fin de allegarse de elementos que permitan determinar si el sujeto obligado realizó operaciones con terceros, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo solicitudes de información, requiriendo que se confirmara o rectificara la contratación de servicios realizadas por el sujeto obligado con el proveedor "META PLATAFORMS INC.", como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons.	Nombre del prestador de servicios	Número de Oficio	Fecha de notificación	Referencia	Referencia a dictamen
1	Facebook Inc.	INE/UTF/DA/13911/2022	08/04/2021	1	

Respecto a las solicitudes de información señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el proveedor no ha dado respuesta al oficio remitido por la autoridad, por lo que una vez que se cuente con dicha información se analizará y los resultados obtenidos se informarán en el Dictamen consolidado derivado de la revisión de los Informes de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

RESPUESTA

Debido a que a la fecha del presente escrito, no se ha proporcionado la respuesta al oficio INE/UTF/DA/13911/2022, requerido por la autoridad, mi representado está a la espera de la opinión o pronunciamiento de la Unidad Técnica a su cargo, así como de los resultados de las confirmaciones que proporcione Facebook Inc. Solicitando a esa autoridad, nos indique el procedimiento para informar al instituto Político al cual represento los pronunciamientos del prestador de servicios, así como los tiempos para dar a conocer nuestras afirmaciones o aclaraciones de conformidad con la normativa vigente.

Comprendemos el alcance de tal requerimiento, por ende solicitamos a esa Unidad Técnica, con el fin de salvaguardar la esfera jurídica de mi representado, se respete nuestra garantía de audiencia y asimismo, se resguarde el estado procesal del apartado que se contesta, para que, previos tramites de ley desestime cualquier intención de imposición de sanciones, al no encuadrar estas conductas en las hipótesis previstas en el artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro:

"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

En ese tenor, sí, el prestador de servicios al que se requirió la información pudiera dar respuesta a la solicitud, previo a la emisión del dictamen respectivo, mi representado no podría ser sujeta de sanción, debido a que no existió, la garantía de audiencia a la que tiene derecho, ya que, un aviso de solicitud, no motiva ni fundamenta la falta concreta que se pudiera llegar a generar, toda vez que la garantía de audiencia debe motivar y fundamentar la falta a imputar.

De este entendido hay que considerar que, la ausencia de los preceptos legales deja sin precisión y escrutinio jurídico al punto que nos trata, evidenciando que la autoridad, no tuvo el raciocinio legal determinativo y congruente con las leyes que rigen nuestra materia y, en consecuencia, dejando en estado de indefensión la garantía de mi representado del debido proceso.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresa el siguiente criterio:

Séptima Época
Núm. de Registro: 394216
Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común
Tesis: 260 Página: 175

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y,

por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

CNBV, SAT y UIF

22. *Con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la LGIPE, esta autoridad realizó las solicitudes detalladas en el **Anexo 6.1**.*

Respecto a los oficios señalados con (1) en la columna "Referencia" del citado anexo, la CNBV, SAT y UIF han dado respuestas a las solicitudes enviadas.

Con relación a los oficios señalados con (2) en la columna "Referencia" del citado anexo, a la fecha, las autoridades han dado respuesta parcial o no han dado respuesta a las solicitudes de esta autoridad.

Si derivado de las respuestas proporcionadas se identificaran observaciones, se informará en el dictamen correspondiente.

RESPUESTA

Al respecto se señala lo siguiente:

A partir de los requerimientos realizados por esa Unidad Técnica de Fiscalización se advierte, en primera instancia, que a mi partido no se le ha fincado responsabilidad alguna en el presente oficio, ya que ha aportado toda la información necesaria respecto de los servicios que contrató durante la campaña, e incluso, según el dicho de esa Unidad Técnica, las autoridades requeridas (CNBV, UIF y SAT) tampoco no han contestado cuando se le ha requerido.

De ahí que es claro que mi partido no puede oponerse ni manifestar sobre algo inexistente, y por ende, tampoco debe ser sujeto a observación alguna.

Ahora bien, en el supuesto de que alguna autoridad pudiera llegar a enviar algún tipo de información, y como lo expresa la Unidad Técnica de Fiscalización, los resultados de estas confirmaciones se "informarán en el Dictamen Consolidado" es conveniente señalar lo siguiente:

En el caso de que exista alguna información que deba valorarse por esa Unidad Técnica de Fiscalización derivada de los requerimientos de información a las distintas autoridades, a mi partido se le debe garantizar su derecho de audiencia para que pueda oponerse a cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda atribuir y manifestar lo que a su derecho convenga.

Es decir, aun cuando mi partido en este momento no sea objeto de observación en el oficio de errores y omisiones que se responde respecto de la información solicitada a diversas autoridades, pues como se indicó, aún la Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la totalidad de sus respuestas, **debe quedar perfectamente claro que mi partido no ha tenido oportunidad de defensa** y por ello, es que desde ahora se solicita que esa instancia fiscalizadora garantice tal derecho (de audiencia) y el debido proceso en términos de lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de que se advierta alguna situación susceptible de ser aclarada.

Este criterio es coincidente, con las consideraciones que se expresaron en recurso de apelación identificado con la clave **SM-RAP-21/2022 y su acumulado**, en el cual, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que en el caso de que el partido político no haya tenido derecho de audiencia para oponerse a los señalamientos que le haga esa Unidad Técnica de Fiscalización derivado de la información que llegaran a enviar las distintas autoridades, lo procedente jurídicamente, es que en el Dictamen Consolidado se ordene dar vista para que en diverso procedimiento, el partido afectado pueda ejercer puntualmente se garantía de audiencia ya que no ha podido ejercerla antes de la emisión del citado Dictamen.

De ahí que se solicite a esa Unidad Técnica de Fiscalización que se tomen en cuenta los anteriores argumentos y, en el caso de que se considere que mi partido es objeto de alguna observación derivada de la información solicitada a las distintas autoridades, se le permita ejercer su garantía de audiencia, con la finalidad de exponer las aclaraciones pertinentes y aportar los elementos para su solventación.

Por lo expuesto, ante Usted **TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**, le solicitamos:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, la contestación al OFICIO **INE/UTF/DA/14069/2022**, DERIVADO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, DE MORENA EN EL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO: Analizar conforme a derecho, todas y cada una de las respuestas que se dieron en relación a los puntos en los que se entregó la información solicitada; misma que solicitamos sean valoradas en todos sus términos y alcances jurídicos, en el momento procesal oportuno.

ATENTAMENTE



C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
REPRESENTANTE LEGAL Y DELEGADO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE FINANZAS
MORENA